

# BOLETÍN OFICIAL B O P A

## BOLETÍN OFICIAL



## PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 747

XI LEGISLATURA

25 de enero de 2022

### SUMARIO

#### INICIATIVA LEGISLATIVA

##### DECRETO-LEY

- 11-21/DL-000028, Decreto-ley 28/2021, de 21 de diciembre, por el que se modifica el Decreto-ley 19/2021, de 28 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia educativa dirigidas a los centros docentes concertados y a la red de centros adheridos al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) (*Convalidación*) 3
- 11-21/DL-000029, Decreto-ley 29/2021, de 28 de diciembre, por el que se autoriza al Servicio Andaluz de Salud para contratar a personal laboral temporal (*Convalidación*) 9

#### CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

##### SOLICITUD DE CONVOCATORIA

- 11-22/OAP-000001, Solicitud de convocatoria de la Diputación Permanente con el objeto de convocar una sesión extraordinaria del Pleno de la Cámara, con el siguiente orden del día: solicitud de comparecencias 11-22/APP-000003 del Consejo de Gobierno ante el Pleno de la Cámara, relativa a la situación actual de la Sanidad Pública en nuestra Comunidad; 11-22/APP-000004 del Consejo de Gobierno ante el Pleno de la Cámara,

- relativa a la necesidad de aprobar urgentemente un plan de choque para hacer frente el colapso del Sistema Sanitario Público Andaluz, tal como ha propuesto al presidente del Gobierno, el Partido Socialista de Andalucía; 11-22/APP-000005 del Consejo de Gobierno ante el Pleno de la Cámara, relativa a informar sobre el colapso en la atención primaria y de los servicios de urgencias en Andalucía; 11-22/APP-000006 del Consejo de Gobierno ante el Pleno de la Cámara, relativa a medidas urgentes para desbloquear el colapso actual del Sistema Sanitario Público Andaluz y 11-22/APP-000007 del Consejo de Gobierno ante el Pleno de la Cámara, relativa a la situación de las listas de espera en materia sanitaria en Andalucía (*Rechazada*) 15
- 11-22/OAP-000002, Solicitud de convocatoria de la Diputación Permanente con el objeto de convocar una sesión extraordinaria del Pleno de la Cámara, con el siguiente orden del día: comparecencia del consejero de Hacienda y Financiación Europea ante el Pleno de la Cámara, relativa a las previsiones del cierre del ejercicio 2021 y Decreto de prórroga presupuestaria para el ejercicio 2022 (11-22/APP-000014), y comparecencia del consejero de Educación y Deporte ante el Pleno de la Cámara, relativa a las condiciones de regreso a las aulas en el segundo trimestre del curso escolar (11-22/APP-000015) (*Rechazada*) 17
- 11-22/OAP-000003, Solicitud de convocatoria de la Diputación Permanente con el objeto de convocar una sesión extraordinaria de la Comisión de Salud y Familias, con el siguiente orden del día: comparecencia del consejero de Salud y Familias ante la Comisión de Salud y Familias, relativa a la evolución de la pandemia de la COVID-19 y la respuesta del sistema sanitario, y del programa de vacunación de la gripe y la COVID (11-22/APC-000003) (*Aprobada por la Diputación Permanente en sesión celebrada el día 19 de enero de 2022*) 18

## RÉGIMEN INTERIOR

### PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

- Resolución de la presidenta del Parlamento de Andalucía por la que se dispone el nombramiento de don José Antonio Sánchez Pérez como personal eventual del Parlamento de Andalucía 19
- 11-22/AEA-000009, Acuerdo de 13 de enero de 2022, de la Mesa de la Diputación Permanente, por el que se nombra a dos funcionarios del Cuerpo Técnico, escala de Técnicos Superiores, especialidad Comunicación, del Parlamento de Andalucía 20

## INICIATIVA LEGISLATIVA

### DECRETO-LEY

**11-21/DL-000028, Decreto-ley 28/2021, de 21 de diciembre, por el que se modifica el Decreto-ley 19/2021, de 28 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia educativa dirigidas a los centros docentes concertados y a la red de centros adheridos al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).**

*Convalidación*

*Sesión de la Diputación Permanente de 19 de enero de 2022*

*Orden de publicación de 20 de enero de 2022*

La Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 19 de enero de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 110.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y en el apartado primero de la Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, de 5 de junio de 2008, sobre control por el Parlamento de los Decretos-leyes dictados por el Consejo de Gobierno, ha acordado convalidar el Decreto-ley 28/2021, de 21 de diciembre, por el que se modifica el Decreto-ley 19/2021, de 28 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia educativa dirigida a los centros docentes, concertados y a la red de centros adheridos al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

Sevilla, 19 de enero de 2022.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,  
Ángel Marrero García-Rojo.

DECRETO-LEY 28/2021, DE 21 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO-LEY 19/2021, DE 28 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE, SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA DIRIGIDAS A LOS CENTROS DOCENTES CONCERTADOS Y A LA RED DE CENTROS ADHERIDOS AL PROGRAMA DE AYUDA A LAS FAMILIAS PARA EL FOMENTO DE LA ESCOLARIZACIÓN EN EL PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL EN ANDALUCÍA, ANTE LA SITUACIÓN GENERADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)

I

Desde que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declarara pandemia internacional la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, se han adoptado, tanto a

nivel nacional como autonómico, numerosas medidas urgentes de respuesta que se añaden a las actuaciones realizadas en el ámbito comunitario e internacional.

El Gobierno de la Nación declaró el primer estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al que se sucedieron nuevos estados de alarma, concluyendo su última declaración el 9 de mayo de 2021.

Durante la vigencia de los sucesivos estados de alarma se aprobaron, de forma urgente y extraordinaria por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, numerosas medidas en todos los ámbitos dirigidas a paliar el impacto que produjo la paralización de la actividad.

Teniendo en cuenta que, finalizada la situación de anomalía derivada de la declaración del estado de alarma, continúa la crisis sanitaria provocada por el coronavirus (COVID-19) en nuestra Comunidad Autónoma, se considera necesario seguir adoptando medidas para mitigar los efectos provocados por la misma.

## II

El sistema educativo andaluz también ha sufrido las consecuencias de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19. En este sentido el pasado 29 de septiembre de 2021 se publicó en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* el Decreto-ley 19/2021, de 28 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia educativa dirigidas a los centros docentes concertados y a la red de centros adheridos al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19). Entre otros objetivos este Decreto-ley se promulgó con el propósito de incrementar los módulos económicos de los conciertos educativos con la finalidad de dotar de mayores recursos económicos a los centros concertados para reforzar la limpieza de sus instalaciones y procurar equipos de protección individual contra el coronavirus COVID-19 al profesorado y al personal complementario que atiende las aulas específicas de educación especial, todo ello en cumplimiento de los requerimientos exigidos en esta materia por las autoridades sanitarias.

El Decreto-ley 19/2021, de 28 de septiembre, contempla que la medida mencionada en el párrafo anterior tendrá vigencia durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2021. No obstante, el Gobierno de la Junta de Andalucía había previsto la aplicación de la medida durante todo el curso escolar 2021/2022 y, para ello, había incluido en el artículo 31 del Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2022 la correspondiente previsión.

El debate de enmiendas a la totalidad del Presupuesto se ha producido en fecha 24 de noviembre de 2021 y, como resultado de este, el Parlamento ha devuelto al Consejo de Gobierno el Proyecto de Ley. No obstante, aun cuando el presente curso escolar ha comenzado a desarrollarse en unas condiciones epidemiológicas diferentes, fundamentalmente gracias al efecto protector que las vacunas han procurado a la población en general y a la comunidad educativa mayor de doce años, en particular, la crisis sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 continúa sin superarse y las circunstancias que aconsejaron la adopción de la medida recogida en el Decreto-ley 19/2021, de 28 de septiembre, se mantienen todavía. De hecho, en las últimas semanas se está produciendo un incremento sostenido de las tasas de transmisión

del virus que está obligando a las autoridades sanitarias a la adopción de nuevas medidas extraordinarias para la contención de la pandemia.

En este sentido, en el documento «Medidas de prevención, protección, vigilancia y promoción de salud. COVID-19. Centros y servicios educativos docentes (no universitarios) de Andalucía. Curso 2021/2022», publicado por la Consejería de Salud y Familias, se han recogido medidas específicas, entre las que se encuentran la realización de una Limpieza y Desinfección (L+D) de los locales, espacios, mobiliario, instalaciones, equipos y útiles antes de la apertura, así como ventilar adecuadamente los locales, incluyendo los filtros de ventilación y los equipos de aire acondicionado. Además, se establece la necesidad de que se elabore un plan o un listado reforzado de limpieza y desinfección, complementando el que ya existía en el centro, teniendo en cuenta que es muy importante que haya una buena limpieza antes de proceder a la desinfección. Para ello, se deben utilizar productos virucidas permitidos para uso ambiental y tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.

Con objeto de que los centros docentes concertados puedan afrontar el coste que conlleva la adopción de estas medidas específicas y extraordinarias, continúa siendo necesario aumentar la cuantía de los módulos económicos de los conciertos educativos, específicamente en la partida de «Otros gastos» que es la destinada, entre otros conceptos, a atender los gastos ordinarios de mantenimiento, conservación y funcionamiento de los centros, para el período comprendido desde el 1 de enero hasta el 30 de septiembre de 2022.

Para la adopción de esta medida, una vez devuelto por el Parlamento de Andalucía el Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2022, no puede acudir a los mecanismos ordinarios para aprobar la norma precisa para llevarla a efecto, sino que debe adoptarse de manera inmediata con objeto de que los centros concertados puedan implementar durante todo este año académico las medidas extraordinarias de limpieza y desinfección de sus instalaciones exigidas por las autoridades sanitarias. La urgencia de la medida radica en garantizar la continuidad del refuerzo en la limpieza de los centros docentes concertados para dar cumplimiento a los requerimientos exigidos en esta materia por las autoridades sanitarias, teniendo en cuenta que a 31 de diciembre de 2021 finalizan las ayudas contempladas en el artículo 2 del Decreto-ley 19/2021, de 28 de septiembre.

Por su parte, el artículo 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria; el artículo 10.3 2.º garantiza el acceso de todos los andaluces a una educación permanente y de calidad que les permita su realización personal y social y el artículo 21 explicita los derechos concretos que deben respetarse y garantizarse en este ámbito.

Por tanto, en el marco de la situación actual de la pandemia, cuyos efectos seguimos padeciendo, se hace necesario implementar nuevamente medidas extraordinarias que contribuyan a posibilitar que los centros docentes concertados puedan afrontar la adopción de medidas específicas de higiene y limpieza mediante el incremento de la cuantía de los módulos económicos de los conciertos educativos.

Además, estas medidas extraordinarias deben adoptarse de manera inmediata con objeto de que los centros concertados puedan implementar durante todo este año académico 2021/2022 las medidas extraordinarias de limpieza y desinfección de sus instalaciones exigidas por las autoridades sanitarias.

### III

El decreto-ley en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se regula en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía que establece que, en caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos-leyes, que no podrán afectar a los derechos establecidos en este Estatuto, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía. No podrán aprobarse por decreto-ley los presupuestos de Andalucía.

La previsión contenida en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, reviste al decreto-ley de licitud siempre que el fin que justifica la legislación de urgencia sea, tal como reiteradamente ha exigido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias 6/1983, de 4 de febrero, FJ 5; 11/2002, de 17 de enero, FJ 4, 137/2003, de 3 de julio, FJ 3 y 189/2005, de 7 julio, FJ 3), subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever precisa una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

La extraordinaria y urgente necesidad de aprobar este decreto-ley se inscribe en el juicio político o de oportunidad que corresponde a este Gobierno (STC 93/2015, de 14 de mayo, FJ 6) y esta decisión, sin duda, supone una ordenación de prioridades de actuación que la situación de emergencia acreditada demanda (STC, de 30 de enero de 2019, Recurso de Inconstitucionalidad núm. 2208-2019). Por otra parte, se admite generalmente por dicho Tribunal el uso del decreto-ley en situaciones que se han calificado como «coyunturas económicas problemáticas», entre las que se inscribe la situación económica generada por la actual crisis sanitaria.

En consonancia con lo expuesto, se puede asegurar que existe una conexión directa entre la urgencia y la naturaleza extraordinaria de la situación definida, las medidas concretas adoptadas para asistir y el instrumento normativo empleado para atenderla, teniendo en cuenta que los ámbitos afectados requieren de una intervención inmediata y fuera de lo común.

Por último, este decreto-ley cumple con los límites fijados por las competencias autonómicas para acometer una regulación legal en esta materia. Cuando concurre, como en este caso, una situación de extraordinaria y urgente necesidad todos los poderes públicos que tengan asignadas facultades de legislación provisional y competencias sustantivas en el ámbito material en que incide tal situación de necesidad pueden reaccionar normativamente para atender dicha situación, siempre, claro está, que lo hagan dentro de su espectro competencial (STC 93/2015, de 14 de mayo, FJ11).

Estas mismas razones que determinan el carácter urgente y extraordinario son las que conducen a que el presente instrumento normativo se erija en el instrumento de que dispone este Gobierno para dar respuesta, en tiempo, a una situación que requiere de una actuación inmediata, dando con ello cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, esta regulación es necesaria y eficaz por cuanto es preciso introducir en este momento los cambios más acuciantes para atender a estas necesidades y no existe otro mecanismo para implementar dichas medidas en el plazo requerido para garantizar dicha eficacia. En cuanto al principio de

transparencia, dado que se trata de un decreto-ley, su tramitación se encuentra exenta de consulta pública previa y de los trámites de audiencia e información públicas. Asimismo, resulta proporcional y transparente porque esta modificación introduce solo los elementos necesarios para la salvaguarda del interés público en este momento, e igualmente se garantiza el principio de seguridad jurídica al asegurar un correcto encaje del conjunto de medidas en el ordenamiento jurídico aplicable. Finalmente, el principio de eficiencia se considera cumplido toda vez que no se imponen nuevas cargas administrativas que no sean imprescindibles frente a las previstas en la regulación actual.

Debe señalarse también que este decreto-ley no afecta al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I de la Constitución, tampoco afecta a los derechos establecidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Consejero de Educación y Deporte, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 21 de diciembre de 2021,

## DISPONGO

**Artículo único.** *Modificación del Decreto-ley 19/2021, de 28 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia educativa dirigidas a los centros docentes concertados y a la red de centros adheridos al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).*

Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 2 del Decreto-ley 19/2021, de 28 de septiembre, que quedan redactados de la siguiente forma:

«1. Los módulos de conciertos educativos se incrementarán en las cantidades asignadas a otros gastos, respecto de lo recogido por el Gobierno de España para toda la nación, en las siguientes cuantías:

a) 475 € anuales para las unidades de educación infantil, educación primaria, educación especial Básica/Primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato, ciclos formativos y formación profesional básica.

b) 675 € anuales para las unidades de educación especial psíquicos, autistas o problemas graves de personalidad, auditivos y plurideficientes, así como para las unidades de Programas de Formación para la transición a la vida adulta.

2. El incremento de los módulos de los conciertos educativos a los que se refiere el apartado 1 estará vigente desde el 1 de octubre de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022.»

**Disposición final primera.** *Desarrollo y ejecución.*

Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente decreto-ley.

**Disposición final segunda.** *Entrada en vigor.*

El presente decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Sevilla, 21 de diciembre de 2021.

El presidente de la Junta de Andalucía,

Juan Manuel Moreno Bonilla.

El consejero de Educación y Deporte,

Francisco Javier Imbroda Ortiz.

---

## INICIATIVA LEGISLATIVA

### DECRETO-LEY

**11-21/DL-000029, Decreto-ley 29/2021, de 28 de diciembre, por el que se autoriza al Servicio Andaluz de Salud para contratar a personal laboral temporal.**

*Convalidación*

*Sesión de la Diputación Permanente de 19 de enero de 2022*

*Orden de publicación de 20 de enero de 2022*

La Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 19 de enero de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 110.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y en el apartado primero de la Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, de 5 de junio de 2008, sobre control por el Parlamento de los Decretos-leyes dictados por el Consejo de Gobierno, ha acordado convalidar el Decreto-ley 29/2021, de 28 de diciembre, por el que se autoriza al Servicio Andaluz de Salud para contratar a personal laboral temporal

Sevilla, 19 de enero de 2022.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,  
Ángel Marrero García-Rojo.

### DECRETO-LEY 29/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE AUTORIZA AL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD PARA CONTRATAR A PERSONAL LABORAL TEMPORAL

Con la entrada en vigor del Decreto 193/2021, de 6 de julio, por el que se dispone la asunción por parte del Servicio Andaluz de Salud de los fines y objetivos de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias, en adelante Agencias, se inició el proceso de extinción de las mismas con el objetivo de unificar todos los recursos sanitarios asistenciales de entidades públicas en el SAS. Este proceso contribuye a la configuración del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en adelante SSPA, como un sistema sanitario público ordenado, coherente, homogéneo y eficiente que contribuya a una más adecuada prestación del derecho a la salud de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 193/2021, de 6 de julio, el proceso de extinción de las cinco Agencias se está acometiendo conforme a las previsiones del artículo 60 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, por cesión e integración, en unidad de acto, de todo el

activo y pasivo de las citadas Agencias en el SAS, que les sucederá universalmente en todos sus derechos y obligaciones.

El Consejo de Gobierno, para continuar con el proceso de extinción de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias, ha aprobado los Decretos de disolución de las mismas mediante el Decreto 290/2021, de 28 de diciembre, por el que se disuelve la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, se designa órgano liquidador, se establecen medidas en materia de personal y otras medidas organizativas de carácter transitorio; Decreto 291/2021, de 28 de diciembre, por el que se disuelve la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias M.P., se designa órgano liquidador, se establecen medidas en materia de personal y otras medidas organizativas de carácter transitorio; Decreto 292/2021, de 28 de diciembre, por el que se disuelve la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente de Almería, se designa órgano liquidador, se establecen medidas en materia de personal y otras medidas organizativas de carácter transitorio; Decreto 293/2021, de 28 de diciembre, por el que se disuelve la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, se designa órgano liquidador, se establecen medidas en materia de personal y otras medidas organizativas de carácter transitorio y Decreto 294/2021, de 28 de diciembre, por el que se disuelve la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir, se designa órgano liquidador, se establecen medidas en materia de personal y otras medidas organizativas de carácter transitorio.

La medida de reorganización se enmarca en el proceso de evaluación y racionalización de entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, iniciado por el Gobierno andaluz a partir del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y toma en consideración los resultados del Informe de auditoría operativa de la Agencia Sanitaria, correspondiente al periodo 2015-2019, realizado en el marco del Plan de auditorías sobre el sector público instrumental de la Junta de Andalucía, recogido en la disposición adicional vigesimonovena de Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019.

En relación con la determinación de las medidas en materia de personal, el Decreto 193/2021, de 6 de julio, expresamente dispone que se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, lo que supone que a la fecha de entrada en vigor de los diferentes decretos de disolución de cada una de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias, el Servicio Andaluz de Salud se subrogará en la condición de empleador del personal laboral de las mismas, así como en el resto de las relaciones jurídicas derivadas de dicha condición.

Ahora bien, la actual normativa reguladora del SAS no contempla que esta Agencia administrativa pueda contratar a personal de naturaleza contractual laboral, excepción hecha de los profesionales asistenciales residentes en formación. A ello se ha de añadir que, como se ha previsto una sucesión empresarial, con el despliegue pleno de los efectos del artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la sustitución de este personal laboral integrado no puede efectuarse por un personal estatutario temporal, dada la diferente naturaleza jurídica de ambas relaciones contractuales, lo que trae como consecuencia inmediata de esta imposibilidad legal de efectuar contrataciones bajo el amparo del régimen jurídico laboral que el personal integrado que, por las circunstancias legalmente establecidas curse una baja laboral o una suspensión de su contrato de trabajo, no podrá ser sustituido, con lo que ello supone de merma de

la calidad asistencial, incremento de las demoras de los tiempos de espera, posibilidad de reclamaciones por exceder de los tiempos establecidos en la normativa sobre garantías de tiempo de respuesta, o, aún peor, en las actuales circunstancias en que la situación de la pandemia mundial por COVID-19 aún sigue incidiendo en el SSPA.

Así pues, mientras tiene lugar el procedimiento de estatutarización conforme a lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, el personal de la Agencias que se integra en el SAS se registrará por las condiciones establecidas en sus contratos de trabajo, en su convenio colectivo vigente y demás previsiones que resulten de aplicación conforme a la legislación laboral, y de acuerdo con el régimen organizativo y funcional del centro o establecimiento del SAS al que se adscribe.

De cuanto se ha expuesto se desprende la extraordinaria y urgente necesidad de que el SAS hasta tanto tenga lugar los procedimientos de estatutarización, conforme a lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, esté autorizado para formalizar contrataciones de personal laboral. Se trata de una autorización para que dicha agencia administrativa formalice contratos de duración determinada de forma excepcional para abordar las posibles incidencias que pudieran surgir en relación al personal laboral absorbido, a título de ejemplo se puede hacer referencia a interinidades de personal laboral por bajas con reserva de trabajo, contrataciones eventuales por circunstancias de la producción, etc.

La extraordinaria y urgencia de la autorización interesada se produce porque la disolución de las actuales Agencias y, en su consecuencia, la integración de su personal en el SAS, está previsto para el próximo día 1 de enero de 2022.

Se hace necesario analizar la singularidad de la medida ahora instada, acudiendo a una vía urgente y extraordinaria para que el Servicio Andaluz de Salud pueda formalizar contratos temporales de personal laboral no sujeto al VI Convenio colectivo hasta tanto finalicen los procesos de estatutarización del personal laboral integrado en el Servicio Andaluz de Salud tras la disolución de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias.

En primer lugar, hemos de considerar la magnitud del proceso de integración, donde se verán afectados aproximadamente 9.000 profesionales que se incorporan en su condición de personal laboral al Servicio Andaluz de Salud como consecuencia de la disolución de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias, profesionales que, con toda seguridad, a lo largo del próximo año, necesitarán ser sustituidos por las situaciones devenidas de vacaciones, licencias y procesos de incapacidad temporal.

En segundo lugar, debe tenerse muy presente que los centros hospitalarios gestionados hasta el próximo día 31 de diciembre por las Agencias Sanitarias se integrarán en la red hospitalaria del SAS.

En tercer lugar, por su perentoriedad e indudable necesidad, a partir del día 1 de enero de 2022, con la integración de estos centros en la red hospitalaria del SAS, no resulta factible para la prestación ordenada de los servicios sanitarios que el personal de un mismo centro tenga diferentes regímenes jurídicos, retributivo y de organización de la jornada, lo que ocurriría si el personal laboral es sustituido por personal estatutario.

Y, en cuarto y último lugar, por tratarse de una situación única y excepcional que hay que abordar con medidas extraordinarias y temporales, esta situación se extiende exclusivamente para cubrir las situaciones en que sea necesaria la sustitución de un trabajador desde el 1 de enero de 2022 hasta que se produzca, el 1 de enero de 2023.

La regulación contenida en este Decreto-ley cumple las condiciones de extraordinaria y urgente necesidad que se exigen para la utilización de este instrumento normativo, y atiende a los requisitos que prevé el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Por último, hay que hacer referencia a que la autorización al Servicio Andaluz de Salud para formalizar contratos temporales de personal laboral no sujeto al VI Convenio colectivo estaba incorporada en el proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2022. No obstante, como consecuencia del debate de enmiendas a la totalidad del Presupuesto de fecha 24 de noviembre de 2021, el Parlamento devolvió al Consejo de Gobierno el Proyecto de Ley.

A la vista de la imposibilidad de la aprobación de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2022 antes del día 1 de enero de este año, se va a producir la prórroga del Presupuesto del año 2021 de forma automática, por lo que ha decaído la previsión que recogía el proyecto de ley sobre la autorización al Servicio Andaluz de Salud para formalizar contratos temporales de personal laboral, de ahí la necesidad de que antes de 31 de diciembre de 2021, fecha en que está prevista la disolución de las Agencias, sea aprobada la medida expuesta.

## II

El decreto-ley en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se contempla en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía que establece que, en caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos-leyes, que no podrán afectar a los derechos establecidos en este Estatuto, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía. No podrán aprobarse por decreto-ley los presupuestos de Andalucía.

La previsión contenida en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, reviste al decreto-ley de licitud siempre que el fin que justifica la legislación de urgencia sea, tal como reiteradamente ha exigido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias 6/1983, de 4 de febrero, FJ 5; 11/2002, de 17 de enero, FJ 4, 137/2003, de 3 de julio, FJ 3 y 189/2005, de 7 julio, FJ 3), subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever precisa una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

La extraordinaria y urgente necesidad de aprobar este decreto-ley se inscribe en el juicio político o de oportunidad que corresponde a este Gobierno (STC 93/2015, de 14 de mayo, FJ 6) y esta decisión, sin duda, supone una ordenación de prioridades de actuación que la situación de emergencia acreditada demanda (STC, de 30 de enero de 2019, Recurso de Inconstitucionalidad núm. 2208-2019). Los motivos de oportunidad que acaban de exponerse demuestran que, en ningún caso, el presente decreto-ley constituye un supuesto de uso abusivo o arbitrario de este instrumento constitucional (SSTC 61/2018, de 7 de junio, FJ 4; 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8; 237/2012, de 13 de diciembre, FJ 4; 39/2013, de 14 de febrero, FJ 5). Al contrario, todas las razones expuestas justifican amplia y razonadamente la adopción de la presente norma (SSTC 29/1982, de 31 de mayo, FJ 3; 111/1983, de 2 de diciembre, FJ 5; 182/1997, de 20 de octubre, FJ 3).

En consonancia con lo expuesto, se puede asegurar que existe una conexión directa entre la urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella, teniendo en cuenta que los ámbitos a los que afectan las mismas requieren de una intervención inmediata. Estas medidas que se adoptan no podrían abordarse mediante tramitación ordinaria o parlamentaria de urgencia, teniendo en cuenta las materias a las que afectan.

Por último, este decreto-ley cumple con los límites fijados por las competencias autonómicas para acometer una regulación legal en esta materia. Cuando concurre, como en este caso, una situación de extraordinaria y urgente necesidad todos los poderes públicos que tengan asignadas facultades de legislación provisional y competencias sustantivas en el ámbito material en que incide tal situación de necesidad pueden reaccionar normativamente para atender dicha situación, siempre, claro está, que lo hagan dentro de su ámbito competencial (STC 93/2015, de 14 de mayo, FJ11).

Estas mismas razones que determinan la necesidad de carácter urgente y extraordinario son las que conducen a que el presente instrumento normativo se erija en el instrumento de que dispone este Gobierno para dar respuesta, en tiempo, a una situación que requiere de una actuación inmediata, dando con ello cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, esta regulación es necesaria y eficaz por cuanto es preciso introducir en este momento los cambios más acuciantes para atender a estas necesidades y no existe otro mecanismo para implementar dichas medidas en el plazo requerido para garantizar dicha eficacia. En cuanto al principio de transparencia, dado que se trata de un decreto-ley, su tramitación se encuentra exenta de consulta pública previa y de los trámites de audiencia e información públicas. Asimismo, resulta proporcional y transparente porque esta modificación introduce solo los elementos necesarios para la salvaguarda del interés público en este momento, e igualmente se garantiza el principio de seguridad jurídica al asegurar un correcto encaje del conjunto de medidas en el ordenamiento jurídico aplicable. Finalmente, el principio de eficiencia se considera cumplido toda vez que no se imponen nuevas cargas administrativas que no sean imprescindibles frente a las previstas en la regulación actual.

Por todo ello, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Consejero de Salud y Familias, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 28 de diciembre de 2021,

## DISPONGO

### **Artículo Único.** *Autorización al Servicio Andaluz de Salud para contratar personal laboral temporal.*

Hasta tanto finalicen los procesos de estatutarización del personal laboral de las Agencias Públicas Empresariales, el Servicio Andaluz de Salud podrá contratar temporalmente personal laboral no sujeto al VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, previa autorización

de la Consejería competente en materia de regeneración, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda.

Dichas contrataciones, que tendrán por objeto cubrir las sustituciones de los profesionales laborales integrados, se realizarán para mantener homogéneas las relaciones de empleo del personal de cada uno de los centros sanitarios gestionados por las Agencias Públicas Empresariales sanitarias disueltas y con el fin de posibilitar la eficacia en la gestión, en el marco del proceso extinción de dichas Agencias iniciado por el Decreto 193/2021, de 6 de julio, por el que se dispone la asunción por parte del Servicio Andaluz de Salud de los fines y objetivos de las Agencias Públicas Empresariales sanitarias.

**Disposición derogatoria.** *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en este decreto-ley.

**Disposición final primera.** *Desarrollo y ejecución.*

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente decreto-ley.

**Disposición final segunda.** *Entrada en vigor.*

El presente decreto-ley entrará en vigor el 1 de enero de 2022.

Sevilla, a 28 de diciembre de 2021.  
El presidente de la Junta de Andalucía,  
Juan Manuel Moreno Bonilla.  
El consejero de Salud y Familias,  
Jesús Ramón Aguirre Muñoz.

## CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

### SOLICITUD DE CONVOCATORIA

#### **11-22/OAP-000001, Solicitud de convocatoria de la Diputación Permanente**

*Asunto:* Convocar una sesión extraordinaria del Pleno de la Cámara, con el siguiente orden del día: solicitud de comparecencias 11-22/APP-000003 del Consejo de Gobierno ante el Pleno de la Cámara, relativa a la situación actual de la Sanidad Pública en nuestra Comunidad; 11-22/APP-000004 del Consejo de Gobierno ante el Pleno de la Cámara, relativa a la necesidad de aprobar urgentemente un plan de choque para hacer frente el colapso del Sistema Sanitario Público Andaluz, tal como ha propuesto al presidente del Gobierno, el Partido Socialista de Andalucía; 11-22/APP-000005 del Consejo de Gobierno ante el Pleno de la Cámara, relativa a informar sobre el colapso en la atención primaria y de los servicios de urgencias en Andalucía; 11-22/APP-000006 del Consejo de Gobierno ante el Pleno de la Cámara, relativa a medidas urgentes para desbloquear el colapso actual del Sistema Sanitario Público Andaluz y 11-22/APP-000007 del Consejo de Gobierno ante el Pleno de la Cámara, relativa a la situación de las listas de espera en materia sanitaria en Andalucía

*Presentada por los Ilmos. Sres. Dña. María de los Ángeles Férriz Gómez, Dña. María Márquez Romero, D. Gerardo Sánchez Escudero, Dña. Araceli Maese Villacampa, Dña. María Soledad Pérez Rodríguez, D. Felipe López García, D. Mario Jesús Jiménez Díaz, Dña. Noelia Ruiz Castro, D. Antonio Ramírez de Arellano López, Dña. Noemí Cruz Martínez, Dña. María de las Mercedes Gámez García, D. Jesús María Ruiz García, D. Javier Carnero Sierra, Dña. Carmen Dolores Velasco González, Dña. Beatriz Rubiño Yáñez, D. Francisco Javier Fernández Hernández, D. Francisco Jesús Fernández Ferrera, D. Manuel Jiménez Barrios, D. Juan José Martín Arcos, D. José Luis Sánchez Teruel, D. Jacinto Jesús Viedma Quesada, D. José Luis Ruiz Espejo, D. Rodrigo Sánchez Haro, D. Juan María Cornejo López, Dña. Rosa Aguilar Rivero, D. Juan Pablo Durán Sánchez, Dña. María Teresa Jiménez Vilchez, Dña. María Josefa Sánchez Rubio, D. José Gregorio Fiscal López, D. Francisco Javier Conejo Rueda, D. José Antonio Hidalgo García, D. Carmelo Gómez Domínguez y Dña. Verónica Pérez Fernández, del G.P. Socialista*

*Rechazada*

*Sesión de la Diputación Permanente de 19 de enero de 2022*

*Orden de publicación de 20 de enero de 2022*

La Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 19 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 67.3 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, ha acordado rechazar la solicitud de convocatoria de una sesión extraordinaria del Pleno de la Cámara, con el siguiente orden del día: Comparecencias del Consejo

Comunidad (expediente núm. 11-22/APP-000003), relativa a la necesidad de aprobar urgentemente un plan de choque para hacer frente el colapso del Sistema Sanitario Público Andaluz, tal como ha propuesto al presidente del Gobierno, el Partido Socialista de Andalucía (expediente núm. 11-22/APP-000004), relativa a informar sobre el colapso en la atención primaria y de los servicios de urgencias en Andalucía (expediente núm. 11-22/APP-000005), relativa a las medidas urgentes para desbloquear el colapso actual del Sistema Sanitario Público Andaluz (expediente núm. 11-22/APP-000006), y relativa a la situación de las listas de espera en materia sanitaria en Andalucía (expediente núm. 11-22/APP-000007); formulada por los Ilmos. Sres. Dña. María de los Ángeles Ferriz Gómez, Dña. María Márquez Romero, D. Gerardo Sánchez Escudero, Dña. Araceli Maese Villacampa, Dña. María Soledad Pérez Rodríguez, D. Felipe López García, D. Mario Jesús Jiménez Díaz, Dña. Noelia Ruiz Castro, D. Antonio Ramírez de Arellano López, Dña. Noemí Cruz Martínez, Dña. María de las Mercedes Gámez García, D. Jesús María Ruiz García, D. Javier Carnero Sierra, Dña. Carmen Dolores Velasco González, Dña. Beatriz Rubiño Yáñez, D. Francisco Javier Fernández Hernández, D. Francisco Jesús Fernández Ferrera, D. Manuel Jiménez Barrios, D. Juan José Martín Arcos, D. José Luis Sánchez Teruel, D. Jacinto Jesús Viedma Quesada, D. José Luis Ruiz Espejo, D. Rodrigo Sánchez Haro, D. Juan María Cornejo López, Dña. Rosa Aguilar Rivero, D. Juan Pablo Durán Sánchez, Dña. María Teresa Jiménez Vilchez, Dña. María Josefa Sánchez Rubio, D. José Gregorio Fiscal López, D. Francisco Javier Conejo Rueda, D. José Antonio Hidalgo García, D. Carmelo Gómez Domínguez, Dña. Verónica Pérez Fernández, del G.P. Socialista.

Sevilla, 19 de enero de 2022.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,  
Ángel Marrero García-Rojo.

## CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

### SOLICITUD DE CONVOCATORIA

#### **11-22/OAP-000002, Solicitud de convocatoria de la Diputación Permanente**

*Asunto:* Convocar una sesión extraordinaria del Pleno de la Cámara, con el siguiente orden del día: solicitud de comparecencias del consejero de Hacienda y Financiación Europea ante el Pleno de la Cámara, relativa a las previsiones del cierre del ejercicio 2021 y Decreto de prórroga presupuestaria para el ejercicio 2022 (11-22/APP-000014), y comparecencia del consejero de Educación y Deporte ante el Pleno de la Cámara, relativa a las condiciones de regreso a las aulas en el segundo trimestre del curso escolar (11-22/APP-000015)

*Presentada por los GG.PP. Unidas Podemos por Andalucía y Socialista*

*Rechazada*

*Sesión de la Diputación Permanente de 19 de enero de 2022*

*Orden de publicación de 20 de enero de 2022*

La Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 19 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 67.3 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, ha acordado rechazar la solicitud de convocatoria de una sesión extraordinaria del Pleno de la Cámara, con el siguiente orden del día: Comparecencia del consejero de Hacienda y Financiación Europea ante el Pleno de la Cámara, relativa a las previsiones del cierre del ejercicio 2021 y Decreto de prórroga presupuestaria para el ejercicio 2022 (expediente núm. 11-22/APP-000014), y comparecencia del consejero de Educación y Deporte ante el Pleno de la Cámara, relativa a las condiciones de regreso a las aulas en el segundo trimestre del curso escolar (expediente núm. 11-22/APP-000015); formulada por los GG.PP. Unidas Podemos por Andalucía y Socialista.

Sevilla, 19 de enero de 2022.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,

Ángel Marrero García-Rojo.

## CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

### SOLICITUD DE CONVOCATORIA

#### **11-22/OAP-000003, Solicitud de convocatoria de la Diputación Permanente**

*Asunto:* Convocar una sesión extraordinaria de la Comisión de Salud y Familias, con el siguiente orden del día: comparecencia del consejero de Salud y Familias ante la Comisión de Salud y Familias, relativa a la evolución de la pandemia de la COVID-19 y la respuesta del sistema sanitario, y del programa de vacunación de la gripe y la COVID (11-22/APC-000003)

*Presentada por los GG.PP. Popular Andaluz y Ciudadanos*

*Aprobada por la Diputación Permanente en sesión celebrada el día 19 de enero de 2022*

*Orden de publicación de 20 de enero de 2022*

La Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 19 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 67.3 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, a petición de los GG.PP. Popular Andaluz y Ciudadanos, ha aprobado la solicitud de convocatoria de la sesión extraordinaria de la Comisión de Salud y Familias, con el siguiente orden del día: Comparecencia del consejero de Salud y Familias ante la Comisión de Salud y Familias, relativa a la evolución de la pandemia de la COVID-19 y la respuesta del sistema sanitario, y del programa de vacunación de la gripe y la COVID.

Sevilla, 19 de enero de 2022.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,  
Ángel Marrero García-Rojo.

## RÉGIMEN INTERIOR

### PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

#### ***Resolución de la presidenta del Parlamento de Andalucía por la que se dispone el nombramiento de don José Antonio Sánchez Pérez como personal eventual del Parlamento de Andalucía***

*Orden de publicación de 18 de enero de 2022*

El día 18 de enero de 2022 ha tenido entrada en el Registro General del Parlamento de Andalucía escrito de la Ilma. Sra. Doña María Teresa Jiménez Vílchez, vicepresidenta segunda de la Mesa del Parlamento de Andalucía, en el que se propone el nombramiento de José Antonio Sánchez Pérez como personal eventual, mientras permanezca de baja doña Rosa María Montero Martín, quien actualmente realiza funciones de conductora al servicio de la Vicepresidencia Segunda de la Mesa del Parlamento.

Establece el artículo 2.1 del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía que la asistencia directa y de confianza a los miembros de la Mesa y a los cargos que en la misma se determinen corresponderá al personal eventual. Añade el apartado 2 del mismo artículo que el personal eventual será nombrado y separado por la Presidenta del Parlamento a propuesta del titular del órgano al que se encuentra adscrito.

En su virtud,

### RESUELVO

Nombrar a don José Antonio Sánchez Pérez, con carácter provisional, como personal eventual del Parlamento de Andalucía para la realización de funciones de conductor al servicio de la Vicepresidencia Segunda de la Mesa del Parlamento de Andalucía, con efectos económicos y administrativos desde el día 18 de enero de 2022, en tanto permanezca de baja doña Rosa María Montero Martín, sin perjuicio de la aplicabilidad de las demás causas de cese propias del personal eventual.

Sevilla, 18 de enero de 2022.

La presidenta del Parlamento de Andalucía,  
Marta Bosquet Aznar.

## RÉGIMEN INTERIOR

### PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**11-22/AEA-000009, Acuerdo de 13 de enero de 2022, de la Mesa de la Diputación Permanente, por el que se nombra a dos funcionarios del Cuerpo Técnico, escala de Técnicos Superiores, especialidad Comunicación, del Parlamento de Andalucía**

*Orden de publicación de 14 de enero de 2022*

El día 24 de febrero de 2021, la Mesa del Parlamento de Andalucía acordó la convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema de oposición libre, en el Cuerpo Técnico, escala de Técnicos Superiores, especialidad Comunicación, del Parlamento de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en la base 7.1 de la convocatoria, el tribunal calificador hizo público en el tablón de anuncios y en la página web del Parlamento de Andalucía, así como en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* el día 23 de diciembre de 2021, el nombre de las personas que han superado el proceso selectivo, con las calificaciones de cada uno de los ejercicios y la puntuación total.

Habiendo aportado las personas seleccionadas la documentación exigida en la base 8.1, procede, de conformidad con lo dispuesto en la base 9.1, nombrarlas personal funcionario en prácticas y ordenar la publicación del nombramiento en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Por todo lo expuesto, la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía, en su sesión del día 13 de enero de 2022,

### HA ACORDADO

PRIMERO. Nombrar funcionarios del Cuerpo Técnico, escala de Técnicos Superiores, especialidad Comunicación, del Parlamento de Andalucía a don Juan Luis Lara Vila y don Gabriel Alconchel Morales.

Los mencionados nombramientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, tendrán carácter provisional durante un periodo de seis meses, que se considerará período de prácticas, de acuerdo con lo establecido en su artículo 8.2.

SEGUNDO. Ordenar la publicación de los nombramientos en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

De conformidad con lo establecido en la base 9.2 de la convocatoria, las personas nombradas deberán tomar posesión de su plaza en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este Acuerdo en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la Mesa del Parlamento de Andalucía, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sevilla, 13 de enero de 2022.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,  
Ángel Marrero García-Rojo.

